EDICTO

EL DOCTOR LIMBER MEDINA ARTEAGA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTISEIS DE LA CAPITAL HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO UNION S.A. LEGALMENTE REPRESENTADO POR JUAN MANUEL CAMPOS PASQUIER Y OTROS CONTRA LUCAS QUISPE ALARCON Y RUBEN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA SOBRE COBRO DE DINERO EN BOLIVIANOS.--- MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA CITAR A RUBEN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA CON C.I. 2460213 L.P. PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE----------

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 51-53 DE OBRADOS ---- SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL.--- APERSONÁNDOSE DEMANDA EN LA VÍA.--- EJECUTIVA PAGO DE OBLIGACIÓN.--- EXIGIBLE.--- OTROSÍ 1.-ADJUNTA DOCUMENTACIÓN.--- OTROSÍ 2.- ADJUNTA PRUEBA PRE CONSTITUIDA.--- OTROSÍ 3.- MEDIDAS PRECAUTORIAS.--- OTROSÍ 4.- ANUNCIA.--- OTROSÍ 5.--- DOMICILIO. BANCO UNIÓN S.A., entidad bancaria constituida y existente bajo las leyes de la República de Bolivia, con domicilio legal y principal en la ciudad de La Paz, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y sociedades por acciones bajo la Matrícula N°7-8560-3 y actual registro de FUNDEMPRESA, N° 12933, con NIT N° 1028415020, y domicilio en la Avenida Camacho N° 1416 esq. Loayza, Zona Central de la ciudad de La Paz, representada legalmente por Juan Manuel Campos Pasquier, boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 1147163 expedida en la ciudad de Chuquisaca, presentándome ante las consideraciones de su Autoridad, con respeto expongo y pido: I.- APERSONAMIENTO.--- Conforme se evidencia del Testimonio de Poder N° 212/2013 de fecha 20 de marzo de 2013, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N° 091 a cargo de la Dra. Magda E. Cordero Lobaton, el Banco Unión S.A., a través de su Presidente y Primer Vicepresidente del Directorio, Sres. Raúl Fernando Arteaga Montero y Oscar Rolando Claros Bustillo, respectivamente, me han conferido poder general, amplio, bastante y suficiente para representar a la institución, con las más amplias facultades para iniciar la presente acción en su nombre y representación, por lo que acreditada mi personería, pido a su Autoridad se me tenga por apersonado en nombre y representación del BANCO UNIÓN S.A., y se disponga que las emergencias del proceso se me hagan conocer en forma individual por el mandato.--- II.- DEMANDA EJECUTIVA.--- Conforme se evidencia del contrato de préstamo de dinero de fecha 7 de abril de 2012 debidamente reconocido en sus firmas en fecha 7 de abril de 2012 por ante la Notaría de Fe Publica de primera clase N° 7 a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna, el Banco Unión S.A. otorgó un préstamo de dinero por la suma de (Bs. 60.000) SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS en favor del Señor LUCAS QUISPE ALARCON, boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, con Cedula de Identidad Nº 6125053 L.P., soltero, domiciliado en la calle Francisco Suarez Nº 10 de la Zona de Tembladerani de la ciudad de La Paz, para su pago en el plazo de 48 meses a partir de la fecha de desembolso en 48 cuotas de capital más intereses devengados, garantizando el deudor el cumplimiento de sus obligaciones como se evidencia en la cláusula Segunda del Contrato de Préstamo, con la generalidad de sus bienes presentes y futuros, y en especial con:--- 1. La fianza personal, solidaria, mancomunada e indivisible de RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P., boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, Soltero, con domicilio en la Avenida Buenos Aires No. 132 de la Zona de Cotahuma de la ciudad de La Paz. Conforme Liquidación de Crédito adjunta, el prestatario no cumplió con las estipulaciones del contrato para el pago de su obligación. De acuerdo al contrato de préstamo celebrado, el incumplimiento en el pago de las amortizaciones por capital e intereses, determinará que el deudor quede constituido en mora, aunque el plazo final no se encuentre vencido, queda convenido que la falta de pago total o parcial del préstamo, intereses y/o sus accesorios o la simple demora en el pago de cualesquier cuota de capital, intereses, accesorios y otros costos, en las fechas de sus correspondientes vencimientos, constituirá al prestatario en mora por el monto total de la obligación, la misma que se considerará de plazo vencido, suma líquida y exigible, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otra formalidad o requisito, lo que dará derecho al Banco para exigir el pago íntegro de todos sus saldos deudores de capital, intereses, accesorios, etc. aunque el plazo final no se encuentre vencido, pudiendo el Banco ejercer la cobranza en forma pre judicial a través de su propio personal o por intermedio de servicios externos de cobranza, autorizándolo así, de forma irretractable el prestatario, quien en caso de incumplimiento de sus obligaciones reconoce a este título de crédito suficiente fuerza ejecutiva.--- Al presente, habiendo el deudor incurrido en incumplimiento de pago de las cuotas mensuales convenidas en el contrato, la obligación se constituye en suma líquida, exigible y de plazo vencido, sin necesidad de intimación o requerimiento de mora, conforme lo establece el documento de préstamo en su cláusula quinta, pudiendo el banco exigir judicialmente el pago total del préstamo concedido al deudor más intereses corrientes y penales estipulados, así como gastos de cobranza.--- III. PETITORIO.--- Por lo expuesto, constituyendo el contrato privado de préstamo de fecha 7 de abril de 2012, debidamente reconocido en sus firmas en fecha 7 de abril de 2012 por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 7, a cargo de la Dra. Silvia Noya Laguna, título ejecutivo con fuerza de ejecución suficiente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 487 numeral 2) del Código de Procedimiento Civil, reputándose la obligación de plazo vencido, suma liquida y exigible, al amparo de los artículos 486, 487 numeral 2) y 491 del Código de Procedimiento Civil, en la forma prevista en el artículo 327 del Código de Procedimiento Civil, interpongo ante su Autoridad demanda ejecutiva contra el deudor señor LUCAS QUISPE ALARCON, boliviano, mayor de edad y hábil por derecho con Cédula de Identidad N° 6125053 L.P., soltero, domiciliado en la calle Francisco Suarez No. 10 de la Zona de Tembladerani de la ciudad de La Paz; y contra el fiador RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P., boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, Soltero, con domicilio en la Calle Eduardo Avaroa No. 407 Zona Obispo Bosque, de la ciudad de La Paz.--- Esto de conformidad a la Cláusula QUINTA, del contrato, demandando el pago de la suma de (Bs. 34.264.11) TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 11/100 BOLIVIANOS de acuerdo a la Liquidación de Crédito del Banco, conforme se ha estipulado en la cláusula CUARTA del contrato que es objeto de la presente ejecución, solicitando a su Autoridad se sirva admitir la presente demanda ejecutiva, y dictar el Auto Intimatorio de Ley, disponiendo que el ejecutado y los fiadores, dentro de tercero día, den y paguen, a favor del Banco Unión S.A., la suma demandada más intereses corrientes, penales, honorarios profesionales y otros gastos de cobranza a calcularse en ejecución de sentencia, sea con costas procesales, protestando el Banco reconocer los justos y legítimos pagos si los hubiere, dictando luego de los trámites de ley, en su caso, Sentencia declarando PROBADA EN TODAS SUS PARTES la demanda ejecutiva interpuesta, sea con costas procesales y las formalidades de ley. OTROSÍ 1.- Acreditando mi personería, adjunto a la presente demanda el Testimonio de Poder N° 212/2013 de fecha 20 de marzo de 2013, en el mismo que se ha transcrito la fuente del Mandato y Registro de Comercio del BANCO UNIÓN S.A. OTROSÍ 2.- Adjunto en calidad de prueba pre constituida, pidiendo a su Autoridad se la tenga en tal calidad a los fines de ley:--- Contrato Privado de préstamo original, de fecha 7 de abril de 2012, que constituye el título ejecutivo.--- Acta de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas, original, de fecha 7 de abril de 2012.--- Comprobante de desembolso original realizado a favor del prestatario, junto con Plan de Pagos Original.--- Liquidación de Crédito original actualizada al 05/09/2014 elaborada por nuestro mandante.--- Declaraciones Patrimoniales originales de los Sres. LUCAS QUISPE ALARCON y RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA.--- Fotocopias simples de las Cédulas de Identidad de los Sres. LUCAS QUISPE ALARCON y RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA.--- Croquis de la vivienda y negocio del Sr. LUCAS QUISPE ALARCON.--- OTROSÍ 3.- En medida precautoria, al amparo de lo dispuesto por los artículos 156 y 158 numeral 2) del Código de Procedimiento Civil, solicitamos a su Autoridad se sirva:--- Emitir el mandamiento de embargo contra los bienes propios tanto del ejecutado LUCAS QUISPE ALARCON, boliviano, mayor de edad y hábil por derecho con Cédula de Identidad N° 6125053 L.P., soltero, domiciliado en la calle Francisco Suarez No. 10 de la Zona de Tembladerani de la ciudad de La Paz; como de los bienes propios del garante personal, mancomunado y solidario el Sr. RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P., boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, Soltero, con domicilio en la Calle Eduardo Avaroa No. 407 Zona Obispo Bosque, de la ciudad de La Paz, de conformidad al detalle correspondiente a las Declaraciones Patrimoniales adjuntas, sea hasta cubrir el monto demandado.--- 2. Oficiar a las oficinas de Registro de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, a fin de que informen acerca de los bienes registrados a nombre de: LUCAS QUISPE ALARCON, con Cédula de Identidad N° 6125053 L.P.--- RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P.--- 3. Oficiar a las oficinas de Registro de Derechos Reales de la ciudad de El Alto, a fin de que informen acerca de los bienes registrados a nombre de:--- LUCAS QUISPE ALARCON, con Cédula de Identidad N° 6125053 L.P.--- RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P.--- 4. Oficiar al Organismo Operativo de Tránsito a fin de que informe acerca de la existencia de los vehículos registrados a nombre de:--- LUCAS QUISPE ALARCON, con Cédula de Identidad N° 6125053 L.P.--- RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P.--- 5. Oficiar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a fin de que disponga a las entidades financieras la retención de fondos que pudieran tener las siguientes personas hasta cubrir el monto demandado:--- LUCAS QUISPE ALARCON, con Cédula de Identidad N° 6125053 L.P.--- RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P.--- 6. Oficiar a la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz (COTEL) a fin de que informe sobre la existencia de líneas telefónicas a nombre de: LUCAS QUISPE ALARCON, con Cédula de Identidad N° 6125053 L.P.--- RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P.--- OTROSÍ 4.- El abogado que suscribe anuncia que tiene suscrita una ¡guala profesional para el pago de honorarios profesionales.--- OTROSÍ 5.- Señalo domicilio procesal en Calle Loayza N° 233, Edificio Mariscal de Ayacucho, piso 11, oficina 1108, correo electrónico: abogadosgamarraperez@gmail.com.--- Es cuanto en estricta justicia pido.--- La Paz, 29 de septiembre de 2014.--- FIRMA Rubén A. Gamarra Perez.--- ABOGADO.---firma Juan Manuel Campos Pasquier.--- JEFE REGIONAL LEGAL DE RECUPERACIONES.--- PROVIDENCIA CURSANTE A FS. 53VLTA. A, 06 de Octubre de 2014.--- Previamente la parte actora:--- 1. De cumplimiento al inc. 3) del Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, debiendo señalar su estado civil y profesión.--- 2. De cumplimiento al inc. 4) del Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, debiendo señalar su profesión ocupación.--- 3. Aclare en relación al plazo vencido debiendo señalar desde el momento que se dejaron de pagar las cuotas del presente crédito.--- Sea dentro el plazo de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerse por no presentada su demanda conforme el Art. 333 del Código de Procedimiento Civil, sea con las formalidades de ley.--- FIRMA Y SELLA: DR. LIMBER MEDINA ARTEAGA.---JUEZ JUZGADO 11VO. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.--- FIRMA Y SELLA: Ante Mí: Dra. MIRTHA RAFAELA JUANIQUINA.--- SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO 14VO. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN SUPLENCIA LEGAL.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.--- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 55-55VLTA DE OBRADOS.--- SEÑOR JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL.--- ACLARA Y SOLICITA.--- BANCO UNION S.A., representado legalmente por JUAN MANUEL CAMPOS PASQUIER, dentro del proceso ejecutivo seguido contra el señor QUISPE ALARCON LUCAS Y QUISBERT ARUQUIPA RUBÉN REYNALDO, presentándome ante las consideraciones de su Autoridad, con respeto expongo y pido:--- Dándome expresamente por notificado con el decreto de su Autoridad, cursante a fojas 53 vuelta de obrados de fecha 6 de octubre de 2014, tengo a bien aclarar las generales de los demandados, y la fecha de la mora de la obligación, manifestando que:--- I. En cuanto a la ocupación y oficio de los demandados; aclaro que el deudor señor LUCAS QUISPE ALARCON, boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 6125053 L.P., soltero, domiciliado en la calle Francisco Suarez No. 10 de la Zona de Tembladerani de la ciudad de La Paz es de ocupación chofer según la fotocopia de su cédula de identidad que se ha adjuntado con la demanda; y que el fiador RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P., boliviano, mayor de edad y hábil por derecho, Soltero, con domicilio en la Calle Eduardo Avaroa No. 407 Zona Obispo Bosque, de la ciudad de La Paz, es también chofer categoría "C" de ocupación, conforme consta en la fotocopia de su cédula de identidad que se adjuntó al momento de presentar la demanda del exordio.--- II. Con relación al plazo vencido, tengo a bien manifestar que el préstamo de (Bs. 60.000) SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS en favor del Señor LUCAS QUISPE ALARCON, según consta en el contrato de préstamo cursante en obrados de fecha 7 de abril del año 2012, el prestatario (deudor), se comprometió a pagar el crédito en el plazo de 48 meses a partir de la fecha 7 de abril de 2012.--- Dado que se estipula en el Contrato de Préstamo cursante en obrados de fecha 7 de abril de 2012 que se tiene un plan de pagos (adjunto también en la demanda), el deudor incumplió con la obligación de pago de las mismas siendo que se reporta como fecha de último pago el 10 de mayo de 2014, y de acuerdo a la liquidación de Crédito del Banco Unión S.A. cursante a fojas 46 de obrados, éste tiene derecho a reclamar el pago de las cuotas respectivas a las que se comprometió el deudor, por lo que solicito a su Autoridad se sirva admitir la demanda ejecutiva que cursa en obrados de fecha 7 de abril de 2012, y dictar el Auto Intimatorio de Ley, disponiendo que el ejecutado y su fiador, dentro de tercero día, den y paguen, a favor del Banco Unión S.A., la suma demandada de (Bs. 34.264.11) TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 11/100 BOLIVIANOS, más intereses corrientes, penales, honorarios profesionales y otros gastos de cobranza a calcularse en ejecución de sentencia, sea con costas procesales, protestando el Banco reconocer los justos y legítimos pagos si los hubiere, dictando luego de los trámites de ley, en su caso, Sentencia declarando PROBADA EN TODAS SUS PARTES la demanda ejecutiva interpuesta, sea con costas procesales y las formalidades de ley.--- Aclaradas las observaciones, tengo a bien ratificar ante su Autoridad in extenso la demanda iniciada contra los arriba nombrados, pidiendo muy respetuosamente, se sirva admitirla y en su mérito dictar el correspondiente Auto Intimatorio de Pago conforme a ley.--- Es cuanto en estricta justicia pido.--- La Paz, 27 de octubre de 2014.--- FIRMA Rubén A. Gamarra Perez.--- ABOGADO.---firma Juan Manuel Campos Pasquier.--- JEFE REGIONAL LEGAL DE RECUPERACIONES.--- PROVIDENCIA CURSANTE A FOJAS 55 VLTA. DE OBRADOS.--- A, 31 de Octubre de 2014.--- Pasen obrados a despacho ha efectos de pronunciar la Resolución que corresponda.--- FIRMA Y SELLA: DR. LIMBER MEDINA ARTEAGA.---JUEZ JUZGADO 11VO. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.--- FIRMA Y SELLA: Ante Mí: Dra. MIRTHA RAFAELA JUANIQUINA.--- SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO 14VO. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN SUPLENCIA LEGAL.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.--- RESOLUCION CURSANTE A FOJAS 56-56VLTA. DE OBRADOS.--- RESOLUCION Nº 745/2014.--- JUZGADO ONCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.--- DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO UNION S.A. LEGALMENTE REPRESENTADO POR JUAN MANUEL CAMPOS PASQUIER CONTRA LUCAS QUISPE ALARCON COMO PRESTATARIO Y RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA COMO FIADOR PERSONAL SOBRE COBRO DE DINERO EN BOLIVIANOS.--- AUTO INTIMATORIO.--- La Paz, 31 de Octubre de 2014.--- VISTOS: El Memorial de Demanda de fs. 51-53, subsanado a fs. 55-55vlta de obrados.--- En mérito al Testimonio Poder No. 212/2013 de fs. 3-35vlta, téngase por apersonado a JUAN MANUEL CAMPOS PASQUIER en nombre y representación del BANCO UNIÓN S.A. con quien se entenderán ulteriores diligencias del proceso.--- La competencia del juzgado la personería de las partes, la liquidez y exigibilidad de la obligación, el plazo vencido y la fuerza ejecutiva del Contrato Privado de Z-7 de Abril de 2012 de fs. 38-41, con reconocimiento de Firmas mediante Formulario No 010500094 de 07 de Abril de 2012 de fs. 42, mismos que constituyen título con fuerza ejecutiva conforme el Art. 487 núm. 2) del Código de Procedimiento Civil, se dispone:--- INTÍMEA: - LUCAS QUISPE ALARCON con C.I. 6125053 L.P. como prestatario.--- RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA con C.I. 2460213 L.P. como fiador personal.--- Para que al tercer día de su '.ezz.1 citación con la demanda y el presente Auto Intimatorio den y paguen a. BANCO UNION S.A. legalmente representado por JUAN MANUEL CAMPOS PASQUIER, la suma de Bs.-34,264.11. (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 11/100 BOLIVIANOS) más intereses convenidos. :estando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere, de conformidad a los Arts. 486, 487 num. 2) del Código de Procedimiento Civil.--- Conforme al Art. 491 Par. m) del Código de Procedimiento Civil y Art. 29 de la Ley 1760, líbrese el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes propios de los demandados LUCAS QUISPE ALARCON con C.I. 6125053 L.P. y RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA con C.I. 2460213 L.P. sea hasta cubrir el monto total adeudado en la suma de Bs.-34,264.11.- (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 11/100 BOLIVIANOS.--- Providenciando al memorial de fs. 51-53 de obrados.--- AL OTROSÍ lo y 2o.- Por adjuntado y en conocimiento de parte contraria.--- AL OTROSÍ 3O.- Se dispone:--- 1) A lo principal.--- 2), 3), 4) y 6) Ofíciese al fin impetrado, sea con las formalidades de ley.--- 5) Ofíciese a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI), e instruya al Sistema Bancario Nacional se proceda a la retención de fondos de cuentas que pudieran tener los demandados LUCAS QUISPE ALARCON con C.I. 6125053 L.P y RUBÉN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA con C.I. 2460213 L.P., sea hasta cubrir el monto total adeudad: en la suma Bs.- 34,264.11.- (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 11/100 BOLIVIANOS) en el Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando las mismas no correspondan a cuenta bancaria de pago de salarios, en cuyo caso la retención procederá sobre el 20% del monto abonado mensualmente como haber, todo de conformidad a lo establecido por el Art. 179 num. 1) del Código de Procedimiento Civil, a cuyo efecto líbrese el oficio correspondiente, sea con las formalidades de ley.--- OTROSÍ 4.- Previamente adjunte la iguala profesional.--- OTROSÍ 5.- Por señalado el domicilio procesal.--- REGÍSTRESE Y TÓMESE RAZÓN.--- FIRMA Y SELLA: DR. LIMBER MEDINA ARTEAGA.---JUEZ JUZGADO 11VO. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.--- FIRMA Y SELLA: Ante Mí: Dra. MIRTHA RAFAELA JUANIQUINA.--- SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO 14VO. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN SUPLENCIA LEGAL.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.--- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 117 DE OBRADOS.--- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 26.--- I.CUMPLEN LO DISPUESTO ADJUNTANDO INFORME DEL SEGIP.--- SOLICITAN COMPLEMENTACIÓN DE DECRETO DE FECHA 8/11/2016.--- III. SOLICITAN NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS QUE INDICAN.--- BANCO UNIÓN S.A., representado por Edwin Roly Ochoa Aruquipa, y/o Jeanneth Lourdes Silva Pérez, dentro del proceso que se sigue contra QUISPE ALARCON LUCAS y QUISBERT ARUQUIPA RUBÉN REYNALDO con respeto exponemos y pedimos:--- I. Dando cumplimiento al decreto que cursa en obrados de fecha 8 de noviembre de 2016, respecto al punto II., se adjunta al presente el informe brindado por el SEGIP en cuanto al domicilio del codeudor, mismo que no fue habido para fin de notificación.--- II. Respecto al decreto que cursa en obrados de fecha 8/11/2016, debemos hacer notar a su Autoridad que en el Punto I., se tiene como apersonado solamente a Edwin Roly Ochoa Aruquipa en representación legal del Banco Unión S.A., sin tener como apersonada a Jeanneth Lourdes Silva Pérez, quien en un memorial anterior en el que se ambos se apersonaron, según Testimonio de Poder N°054/2016 de fecha 3 de febrero de 2016, por lo que solicitamos a su Autoridad se sirva complementar dicho decreto teniendo a la Dra. Jeanneth Lourdes Silva Pérez también en representación legal del Banco Unión S.A.--- III. Habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad, es que Solicitamos se sirva disponer NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS, amparados en el Art. 78 del Código Procesal Civil, al Sr. QUISBERT ARUQUIPA RUBÉN REYNALDO, con Cédula de Identidad N° 2460213 L.P., (en calidad de codeudor) debido a que el domicilio señalado en el contrato de préstamo no fue habido; y habiendo solicitado información a las oficinas del SEGIP y del SERECI, teniendo nuevos domicilios, éstos tampoco fueron encontrados, como se puede apreciar del informe del Oficial de Diligencias que cursa en obrados.--- Es cuanto en estricta justicia pedimos.--- La Paz, 24 de noviembre de 2016.--- FIRMA Mayra Gamarra Perez.--- ABOGADA.---firma Edwin Roly Ochoa Aruquipa.--- ABOGADO DE RECUPERACIONES.--- PROVIDENCIA CURSANTE A FOJAS 117VLTA. DE OBRADOS.--- A, 25 de Noviembre de 2016.--- En consideración a lo solicitado y conforme las representaciones de fs. 82 y 96 de obrados, se dispone notificar y emplazar a Rubén Reynaldo Quisbert Aruquipa con C.I 2460213 L.P. con la demanda y Resolución N° 745/2014 de fs. 51-56vta de obrados, sea mediante edictos en un órgano de prensa de difusión nacional, conforme al Art. 78 de la Ley N° 439. Sea previo juramento de desconocimiento de domicilio a realizarse cualquier día hábil de la semana a horas 11:50, cumplido el mismo por Secretaria del Juzgado líbrese los edictos de ley, sea con las formalidades de ley.--- FIRMA Y SELLA: FIRMA Y SELLA: DR. LIMBER MEDINA ARTEAGA.---JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26º.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.--- FIRMA Y SELLA: Ante Mí: Dra. YOBANA VALERIA TERAN VILLANUEVA.--- SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.--- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FOJAS 120 DE OBRADOS.--- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOCMICILIO.--- En la ciudad de La Paz, a horas 11:00 del día Lunes 27 del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, el personal del Juzgado compuesto por el Sr. Juez Dr. Limber Medina Arteaga Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial 26º y la suscrita Secretaria – Abogada Yobana Terán Villanueva nos constituimos en audiencia de DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO, dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO UNION S.A. LEGALMENTE REPRESENTADO POR EDWIN ROLY OCHOA ARUQUIPA contra LUCAS QUISPE ALARCON Y RUBEN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA sobre cobro de dinero en Bolivianos.--- Acto seguido se hizo presentes la persona que responde al nombre de:--- EDWIN ROLY OCHOA ARUQUIPA con C.I. 6068116 L.P. representante legal del BANCO UNION S.A. conforme al Testimonio Poder Nº 054/2016 de fs. 98-113 de obrados, mayor de edad, hábil por derecho, Soltero, ocupación Estudiante, con domicilio ubicado en la Calle 4 de Mayo Nº 230 Zona Alto Lima 2Da Sección de la cuidad de El Alto.--- Quien previo juramento de ley en forma legal dijo:--- “JURO QUE DESCONOZCO EL DOMICILIO Y ACTUAL PARADERO DEL CODEMANDADO RUBEN REYNALDO QUISBERT ARUQUIPA CON C.I. 2460213 L.P.”--- Con lo que termino el acto, leído que les fue persistió en su tenor de lo que doy fe.--- EDWIN ROLY OCHOA ARUQUIPA.--- C.I. 6068116 L.P.--- FIRMA Y SELLA: FIRMA Y SELLA: DR. LIMBER MEDINA ARTEAGA.---JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26º.--- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.--- FIRMA Y SELLA: Ante Mí: Dra. YOBANA VALERIA TERAN VILLANUEVA.--- SECRETARIA – ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.--

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.--

M-1293